

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (SAS), MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DE LA ASISTENCIA SANITARIA INTEGRAL A USUARIOS DEL SAS EN LOS CENTROS HOSPITALARIOS AUTORIZADOS Y HOMOLOGADOS EN CÁDIZ CAPITAL Y EN LAS LOCALIDADES DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA, SANLUCAR DE BARRAMEDA Y VILLAMARTÍN, TODOS ELLOS DE LA PROVINCIA DE CADIZ Y EN EL DISTRITO HUELVA-COSTA EN LA PROVINCIA DE HUELVA.

I DISPOSICIONES GENERALES

1. REGIMEN GENERAL

1.1. REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:

1.1.1. El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior. Asimismo serán de aplicación, Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás normas de desarrollo, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética y la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Supletoriamente se aplicaran las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

1.1.2. Igualmente será de aplicación lo dispuesto en los artículos 40 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, relativos a los gastos de carácter plurianual o de anualidades futuras.

1.1.3. Se regirá, asimismo, por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; Decreto 165/1995, de 4 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros y demás disposiciones reglamentarias; Orden de 17 de febrero de 2014, por la que se determina la gestión de los conciertos sanitarios, por la que corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud la formalización de los conciertos de prestación de asistencia sanitaria especializada, en función de las necesidades asistenciales y del



presupuesto disponible, y la gestión a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud y el artículo 12 del Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud.

1.1.4. Igualmente, le será de aplicación lo dispuesto en las siguientes normas: la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco; el Decreto 262/1988, de 2 de agosto, por el que se establece el Libro de Sugerencias y Reclamaciones, en relación con el funcionamiento de los Servicios de la Junta de Andalucía; la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el Decreto 472/2019, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica; el Real Decreto 1093/2010, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el conjunto mínimo de datos de los informes clínicos en el Sistema Nacional de Salud; la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación; el Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la actuación de las enfermeras y los enfermeros en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Sanitario Público de Andalucía; el Decreto 8/2020, de 30 de enero, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía; el Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones; el Decreto 59/2012, de 13 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía; la Orden de 6 de septiembre de 1984, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se regula la obligatoriedad del informe de alta; el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía; y muy particularmente el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía; el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y normativa de desarrollo. y el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

1.1.5. Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la LCSP, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Decreto



622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.1.6. La presente contratación, de naturaleza administrativa, se registrará por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

1.1.7. Se promoverá la adaptación y mitigación al cambio climático y la transición hacia un nuevo modelo energético, mediante la incorporación, siempre que el contrato lo permita, de criterios de sostenibilidad y eficiencia energética.

1.1.8. Asimismo se registrará por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPT) Las prescripciones técnicas se definen en los términos previstos en los artículos 124 a 126 de la LCSP.

1.1.9. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, (en adelante PCAP), el PPT y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el PCAP.

1.1.10. El contrato que resulte del procedimiento de adjudicación se ajustará al contenido del PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos, no pudiendo incluirse en aquél estipulaciones distintas a las de los pliegos, sin perjuicio de que se concreten determinados aspectos conforme a la proposición presentada por la persona adjudicataria.

1.1.11. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN:

1.2.1. El procedimiento de adjudicación de este contrato será negociado sin publicidad previa, al concurrir el supuesto contemplados en el artículo 168 apartado a) 2º de la LCSP, tal y como se establece en el **apartado 4.1 del cuadro resumen** y se tramitará con arreglo a las normas que establece el artículo 169 de la misma en todo lo que resulten de aplicación, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

1.2.2. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la información relativa a los contratos a que se refiere el artículo 168 de la LCSP, se deberá publicar de forma diferenciada en un apartado de la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía a fin de facilitar su identificación y búsqueda de acuerdo con el principio de accesibilidad del artículo 6.i) de la citada Ley.

1.2.3. La tramitación será urgente según se establece en el **apartado 4.3 del cuadro resumen**. En el expediente consta la declaración de urgencia motivada por parte del órgano de contratación, estándose a lo previsto en el artículo 119 de la LCSP.



1.3. CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

El contrato estará sujeto a regulación armonizada por tratarse de un servicio cuyo valor estimado es igual o superior a 750.000 euros, y tratarse de un contrato que tiene por objeto uno de los servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la LCSP.

1.4. RECURSOS:

1.4.1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

En los procedimientos de adjudicación podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.4.2. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de servicios que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

1.5. JURISDICCIÓN:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

2. ELEMENTOS DEL CONTRATO

2.1. OBJETO:

2.1.1. Constituye el objeto del contrato atención sanitaria integral (programada y urgente), a la población con cobertura sanitaria del Sistema Nacional de Salud, o derivada por Convenios de Cooperación Internacional, en adelante usuarios del SAS, para las poblaciones de las localidades recogidas en el Anexo I del PPT, dentro de su nivel asistencial y todo ello conforme a lo establecido en los Pliegos y demás



documentos que forman parte del contrato, en los centros hospitalarios autorizados y homologados en Cádiz capital y en las localidades de El Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Villamartín, todos ellos de la provincia de Cádiz y en el distrito Huelva-Costa en la provincia de Huelva.

Esta contratación en base a población asignada no se entenderá como una asignación “per cápita”, dado que se respetarán los flujos históricos de atracción de los ciudadanos que aun perteneciendo a estas poblaciones desean continuar su asistencia en los hospitales SAS, dentro del criterio de complementariedad de los recursos sanitarios propios existentes y también, debido a la población flotante que se genera en verano por estar ubicados los centros a contratar en zonas costeras, que haría muy complicado de realizar un seguimiento exhaustivo de los mismos. **Apartado 5.1 del cuadro resumen.**

2.1.2. En el **apartado 5.1 del cuadro resumen**, se incluye la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV).

2.1.3. Las especificaciones técnicas del objeto del contrato, se describen en PPT.

2.1.4. La contratación desde una perspectiva de integralidad, conlleva la puesta a disposición de los usuarios del SAS de los medios materiales, el equipamiento general y clínico, así como el personal facultativo, de enfermería, auxiliar sanitario y no sanitario para el desarrollo de los servicios a prestar, con eficacia calidad científico-técnica y profesionalidad.

2.1.5. La cartera de servicios que integra el objeto del contrato figura en el **PPT**.

2.1.6. Los Hospitales que se contratan mantendrán los medios necesarios que permitan la correcta asistencia sanitaria que requieran los usuarios del SAS de las localidades objeto de cobertura por el presente contrato.

2.1.7. En este contrato, en ningún caso puede entenderse la existencia de límite alguno a la prestación asistencialmente demandada, dentro de la cartera de servicios contratada, que no sea consecuencia directa y comunicada al SAS, de la incapacidad física, funcional y/o de instalación de los hospitales contratados, quedando por tanto englobada toda la actividad prestacional que se realice a los usuarios del SAS, por la persona contratista, en el precio del contrato.

2.1.8. Estas limitaciones, expresadas en el párrafo anterior, no afectarán en ningún caso a la actividad contratada relativa a las urgencias ambulatorias y a la observación de urgencias, durante las primeras veinticuatro horas.

2.1.9. Justificación de la no división en lotes

Tal y como se recoge en el **apartado 5.3 del cuadro resumen**, el artículo 99.3 de la LCSP, establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.



No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.”

El hecho objetivo de que el presente contrato sólo pueda tener un único adjudicatario, ya que la asistencia sanitaria integral objeto del contrato solo puede realizarse por una única empresa, justifica su no división en lotes al no ser posible promover la concurrencia en el procedimiento, al no existir competencia por razones técnicas.

Los servicios objeto de esta contratación podrán ser ofertados, conforme se recoge en el **apartado 5.2 del cuadro resumen**, por la totalidad.

2.1.10. Necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato.

La necesidad de la Administración que se satisface, es la adecuada asistencia sanitaria a usuarios del SAS y con carácter complementario de los servicios propios, tratándose de prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios comunes del Sistema Nacional de Salud establecida por Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, a realizarse por un centro hospitalario autorizado y homologado de un lado por carecer de infraestructura sanitarias en el sector público para abarcar determinadas poblaciones y de otro con el objetivo complementar las que tiene el SAS, con el objetivo de que en todo caso se permita cumplir los plazos de asistencia garantizados por el Gobierno de la Junta de Andalucía, impidiendo que sea la salud de los ciudadanos la que sufra un impacto negativo. A tal efecto, el objeto, el contenido y procedimiento elegido, mediante el contrato proyectado, son los idóneos para su satisfacción. **Apartado 5.4 del cuadro resumen**

Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios.

2.1.11. Según se establece en el **apartado 6 del cuadro resumen**, no se permite la presentación de las variantes.

2.2. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

2.2.1. El plazo de duración del contrato y de la ejecución de la prestación será de 5 años desde su formalización tal y como se fija en el **apartado 7 del cuadro resumen**.

No obstante lo establecido en el artículo 29 de la LCSP sobre el plazo de duración de los contratos, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.



3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y VARIACIÓN Y REVISIÓN DEL MISMO.

3.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1.1. El presupuesto base de licitación asciende a 771.433.745,00 €, tal y como se fija en el **apartado 8.2 del cuadro resumen**.

La prestación del servicio a que se refiere la presente contratación constituye una operación exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Uno, 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

3.1.2. El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado.

Resumen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del presupuesto base de licitación. **Apartado 8.3 del cuadro resumen**

Para el cálculo del presupuesto base de licitación hemos realizado los siguientes análisis:

Por un lado, un estudio realizado en marzo de 2021, por una consultora independiente KPMG Asesores, S.L y por otro un análisis de costes del Hospital Infanta Elena de Huelva. En el estudio realizado por esta Agencia se tiene en cuenta la estructura de costes y los costes unitarios del Hospital Infanta Elena, según los datos aportados por COAN 2020 para este centro. Se escoge este centro por ser el único Hospital Comarcal del SAS que no incluye Atención Primaria ya que no es un Área de Gestión Sanitaria, dado que estas sus capítulos presupuestarios (I, II, IV...) incluyen tanto lo referido a Atención Primaria como Hospitalaria, ya que cuentan con un solo centro de gasto.

La consultora KPMG para la realización de dicho estudio se ha basado en los datos que aporta la contabilidad analítica del SAS (COAN) 2020, para los hospitales Comarcales y en la población de referencia de cada área hospitalaria Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2020. Para ello se ha extraído los costes referentes a Dermatología y Salud Metal que no se incluyen en el contrato.

Se establece un coste medio por habitante adaptado a la cartera de servicios a contratar de **394,88€** por habitante.

En el estudio realizado por esta Agencia también se tiene en cuenta la estructura de costes y los costes unitarios del Hospital Infanta Elena, según los datos aportados por COAN 2020 para este centro. Se escoge este centro por ser el único Hospital Comarcal del SAS que no pertenece a un Área de Gestión Sanitaria porque en sus capítulos presupuestarios (I, II, IV...) incluye tanto lo referido a Atención Primaria como Hospitalaria, ya que cuentan con un solo centro de gasto.

Sobre el resultado, se procede a ajustar el coste resultante por la diferencia de complejidad ya que este centro tiene una mayor complejidad que los hospitales a contratar por lo que se aplica una reducción el 25%, siendo el coste promedio por habitante **396,03 €**



Como puede observarse los costes por habitantes son muy similares, optamos por la cifra mayor, y la adaptamos a las poblaciones a atender por cada centro a contratar.

Para determinar los costes de personal hemos partido de la plantilla de Hospital Infanta Elena estableciendo una distribución porcentual de las categorías profesionales que tiene, y se ha ajustado a la población asignada a los centros a contratar.

Actualmente está en vigor el convenio colectivo del sector ESTABLECIMIENTO SANITARIO DE CARÁCTER PRIVADO, publicado en BOP de Cádiz nº77, de 24 de abril de 2018, con las actualizaciones correspondientes que se publican anualmente (se adjuntan las del 2021, publicadas en BOP de Cádiz nº 25, de 8 de febrero del 2021). La Provincia de Huelva no tiene convenio colectivo por lo que hemos aplicado el mismo de Cádiz al tratarse de una sola Empresa.

Según lo establecido en el convenio del sector, hemos establecido el coste medio anual (salario base + complementos) para cada categoría profesional y se ha incrementado en un 30,9 % con los costes sociales, a cargo de la empresa.

Los recursos profesionales previsibles se estiman en las siguientes tablas:

HOSPITAL:	SAN RAFAEL (CÁDIZ)		
CATEGORIAS	SALARIO ANUAL C/CUOTA PATRONAL	PLANTILLA	TOTAL
MEDICO ESPECIALISTA	87.593,66	29	2.540.216,14
FARMACEUTICO	85.240,88	1	85.240,88
MEDICO INTERNO DE GUARDIA	86.295,61	7	604.069,27
ENFERMERO	36.864,55	65	2.396.195,75
FISIOTERAPEUTA	36.864,55	3	110.593,65
TECNICO ESPECIALISTA	35.609,84	22	783.416,48
AUXILIAR ENFERMERIA	34.144,55	50	1.707.227,50



TRABAJADOR SOCIAL	25.529,65	1	25.529,65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24.530,26	26	637.786,76
SANITARIOS MOZOS DE CLINICA	34.144,55	25	853.613,75
PERSONAL MANTENIMIENTO	34.144,55	5	170.722,75
PERSONAL COCINA	24.355,00	16	389.680,00
TOTAL ANUAL		250	10.304.292,58
TOTAL		51.521.462,90	

HOSPITAL: HOSPITAL STA. MARIA EL PUERTO			
CATEGORIAS	SALARIO ANUAL C/CUOTA PATRONAL	PLANTILLA	TOTAL
MEDICO ESPECIALISTA	87.593,66	90	7.883.429,40
FARMACEUTICO	85.240,88	2	170.481,76
MEDICO INTERNO DE GUARDIA	86.295,61	14	1.208.138,54
ENFERMERO	36.864,55	192	7.077.993,60
FISIOTERAPEUTA	36.864,55	5	184.322,75
TECNICO ESPECIALISTA	35.609,84	69	2.457.078,96
AUXILIAR ENFERMERIA	34.144,55	153	5.224.116,15



TRABAJADOR SOCIAL	25.529,65	1	25.529,65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24.530,26	74	1.815.239,24
SANITARIOS MOZOS DE CLINICA	34.144,55	66	2.253.540,30
PERSONAL MANTENIMIENTO	34.144,55	13	443.879,15
PERSONAL COCINA	24.355,00	41	998.555,00
TOTAL ANUAL		720	29.742.304,50
TOTAL		148.711.522,50	

HOSPITAL:	HOSPITAL VIRGEN DEL CAMINO		
CATEGORIAS	SALARIO ANUAL C/CUOTA PATRONAL	PLANTILLA	TOTAL
MEDICO ESPECIALISTA	87.593,66	72	6.306.743,52
FARMACEUTICO	85.240,88	2	170.481,76
MEDICO INTERNO DE GUARDIA	86.295,61	12	1.035.547,32
ENFERMERO	36.864,55	148	5.455.953,40
FISIOTERAPEUTA	36.864,55	5	184.322,75
TECNICO ESPECIALISTA	35.609,84	53	1.887.321,52
AUXILIAR ENFERMERIA	34.144,55	115	3.926.623,25
TRABAJADOR SOCIAL	25.529,65	1	25.529,65



AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24.530,26	57	1.398.224,82
SANITARIOS MOZOS DE CLINICA	34.144,55	61	2.082.817,55
PERSONAL MANTENIMIENTO	34.144,55	12	409.734,60
PERSONAL COCINA	24.355,00	36	876.780,00
TOTAL ANUAL		574	23.760.080,14
TOTAL		118.800.400,70	

HOSPITAL: HOSPITAL VIRGEN DE LAS MONTAÑAS			
CATEGORIAS	SALARIO ANUAL C/CUOTA PATRONAL	PLANTILLA	TOTAL
MEDICO ESPECIALISTA	87.593,66	45	3.941.714,70
FARMACEUTICO	85.240,88	1	85.240,88
MEDICO INTERNO DE GUARDIA	86.295,61	7	604.069,27
ENFERMERO	36.864,55	95	3.502.132,25
FISIOTERAPEUTA	36.864,55	6	221.187,30
TECNICO ESPECIALISTA	35.609,84	24	854.636,16
AUXILIAR ENFERMERIA	34.144,55	79	2.697.419,45
TRABAJADOR SOCIAL	25.529,65	1	25.529,65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24.530,26	40	981.210,40



SANITARIOS MOZOS DE CLINICA	34.144,55	53	1.809.661,15
PERSONAL MANTENIMIENTO	34.144,55	7	239.011,85
PERSONAL COCINA	24.355,00	22	535.810,00
TOTAL ANUAL		380	15.497.623,06
TOTAL		77.488.115,30	

HOSPITAL:	HOSPITAL VIRGEN DE LA BELLA		
CATEGORIAS	SALARIO ANUAL C/CUOTA PATRONAL	PLANTILLA	TOTAL
MEDICO ESPECIALISTA	87.593,66	85	7.445.461,10
FARMACEUTICO	85.240,88	2	170.481,76
MEDICO INTERNO DE GUARDIA	86.295,61	19	1.639.616,59
ENFERMERO	36.864,55	172	6.340.702,60
FISIOTERAPEUTA	36.864,55	6	221.187,30
TECNICO ESPECIALISTA	35.609,84	61	2.172.200,24
AUXILIAR ENFERMERIA	34.144,55	135	4.609.514,25
TRABAJADOR SOCIAL	25.529,65	1	25.529,65
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	24.530,26	58	1.422.755,08
SANITARIOS MOZOS DE CLINICA	34.144,55	73	2.492.552,15



PERSONAL MANTENIMIENTO	34.144,55	12	409.734,60
PERSONAL COCINA	24.355,00	37	901.135,00
TOTAL ANUAL		661	27.850.870,32
TOTAL		139.254.351,60	
TOTAL TODOS LOS HOSPITALES		535.775.853,00	

El coste global anual lo dividimos en costes directos e indirectos, estableciendo un 6 % como beneficio industrial.

Los costes directos son aquellos que pueden ser asignados de forma inequívoca al objetivo del coste. Entre los costes directos se incluye el gasto de personal, o por ejemplo, el consumo de antibióticos en un paciente concreto, sin embargo, los costes indirectos precisan de criterios de reparto subjetivos para poder ser asignados. Como, por ejemplo, el consumo eléctrico en UCI. Dado que por definición son difíciles de relacionar con el objeto del coste (paciente) cualquier método para hacerlo tendrá mayor o menor grado de arbitrariedad.

HOSPITALES	COSTES DIRECTOS (85%)	COSTES INDIRECTOS (9%)	BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	TOTALES
Cádiz	12.611.417	1.335.327	890.095	14.836.839
El Puerto de Sta. María y Rota	36.399.546	3.854.070	2.569.027	42.822.642
Sanlúcar de Bda y Chipiona	29.080.941	3.079.158	2.052.389	34.212.489
Villamartin y Ubrique	18.964.655	2.008.022	1.338.392	22.311.070
Lepe-Ayamonte-Cartaya-Isla Cristina-Andévalo Oc.	34.087.177	3.609.232	2.407.302	40.103.711
TOTAL	131.143.737	13.885.807	9.257.205	154.286.749

TOTAL 5 años	655.718.685	69.429.035	46.286.025	771.433.745
---------------------	--------------------	-------------------	-------------------	--------------------



3.2. VALOR ESTIMADO

3.2.1. En el **apartado 8.4 del cuadro resumen** se establece el valor estimado del contrato, que incluye además del importe del presupuesto base de licitación el de las eventuales modificaciones previstas, IVA excluido y que asciende a 771.433.745,00 €.

3.2.2. El método utilizado para calcular el valor estimado del contrato, conforme al artículo 101 de la LCSP es el siguiente tal y como figura en el **apartado 8.5. del cuadro resumen**:

El valor estimado se corresponde con el presupuesto base licitación, IVA excluido. No se incluye la eventual modificación prevista por tratarse de una modificación a la baja.

3.3. PRECIO DEL CONTRATO

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto.

El precio del contrato será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto base de licitación.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas comprenden el importe total del contrato, excepto el IVA, del que se encuentran exentas las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 Uno, 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre., del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

En el **apartado 8.1 del cuadro resumen** se establece el sistema de determinación del precio, que se fijará en un tanto alzado a la totalidad de la asistencia sanitaria integral objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP.

3.4. CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS:

3.4.1. Variación de precios.

No se establecen cláusulas de variación de precios.



3.4.2. Revisión de precios

Durante la vigencia del contrato no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios del contrato, de conformidad con el artículo 103.2 de la LCSP.

3.5. EXISTENCIA DE CRÉDITO:

3.5.1. Se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en la partida presupuestaria que se indica en el **apartado 9 del cuadro resumen**, para atender las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato.

3.5.2. El desglose de anualidades presupuestarias tal y como se recoge en el **apartado 10 del cuadro resumen** es el siguiente:

Año	Importe
2022 (7 meses)	90.000.603,58
2023(12 meses)	154.286.749,00
2024(12 meses)	154.286.749,00
2025(12 meses)	154.286.749,00
2026(12 meses)	154.286.749,00
2027(5 meses)	64.286.145,42

3.5.3. El precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada, que se abonará con cargo al crédito antes citado.

II. LICITACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO.

4. PERFIL DE CONTRATANTE Y NOTIFICACIONES.

4.1. PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante.html>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren el artículo 63 de la LCSP, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, y artículo 7 de la Orden de 16 de



junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda , por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

4.2. NOTIFICACIONES TELEMÁTICAS

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el acceso a la dirección electrónica habilitada las personas licitadoras deberán contar con certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación”.

Las notificaciones se recogerán en el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía – Gestión de notificaciones al que se accede a través de la siguiente dirección: <https://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja/inicio.jsp>

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos se computarán desde la fecha del envío de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por la persona interesada.

No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. CONDICIONES DE LA PERSONA LICITADORA:

5.1.1. Los Centros Hospitalarios a contratar por el SAS, deberán estar inscritos en el Registro de Centros y Establecimientos Sanitarios de la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía y contar con la correspondiente autorización y homologación, de acuerdo con la normativa vigente.

5.1.2. El contrato sólo podrá celebrarse con entidades en las que figure dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad en sus estatutos, o reglas fundacionales, la prestación de servicios de asistencia sanitaria especializada.

Para contratar con el SAS, la persona licitadora ha de tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar y acreditar su solvencia económica, financiera, profesional y técnica de conformidad con lo exigido en este Pliego, conforme a los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP.

Asimismo deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del contrato.



5.2. MEDIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

El órgano de contratación deberá tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas licitadoras. A tal efecto el personal al servicio del órgano de contratación que participen en el procedimiento de adjudicación, así como quienes conformen la mesa de contratación y las comisiones técnicas, en su caso, deberán proceder a la firma una declaración de ausencia de conflicto de intereses con las personas licitadoras que constará debidamente en el expediente.

6. LICITACIÓN

6.1. DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. Se entregará en soporte papel y en soporte electrónico (memoria USB o CD). En caso de discrepancia entre el contenido de ambos soportes, prevalecerá la copia impresa.

En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

6.2. INVITACIÓN

Al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad, por existir una sola persona titular de hospitales autorizados y homologados en las localidades indicadas que puedan prestar el objeto del contrato, el órgano de contratación invitará a la persona, titular de los mismos, por escrito a presentar la proposición, con las indicaciones pertinentes para acceder a los pliegos y demás documentación complementaria así como el lugar y el plazo de presentación de las proposiciones, que no puede ser inferior a diez días contados desde la fecha del envío de la invitación escrita.

6.3. LUGAR, PLAZO, FORMA Y EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

6.3.1. Para participar en la contratación, la persona licitadora deberá presentar sus proposiciones según lo recogido en la indicación realizada en la invitación, mediante 2 sobres cerrados (sobre nº 1: Documentación general y sobre nº 2: Documentación económica y técnica), con el contenido que se especifica más adelante, indicando, en cada uno de ellos, la contratación a que se concurre, la denominación y dirección de persona licitadora ofertante, dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace. El sobre nº 1, contendrá un índice en el que se relacione numéricamente la documentación contenida y nº ficha registro de licitadores, en su caso.

Las proposiciones y documentación general a que se refiere la **cláusula 6.4 y 6.5** deberán presentarse dentro del plazo señalado a dichos efectos en la invitación cursada.



Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que las personas interesadas hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sea válida.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y deberán realizarse en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

6.3.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona licitadora podrán enviar su proposición por correo. En tal caso, la persona licitadora deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la documentación correspondiente mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación, si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado para su presentación.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

6.3.3. En la medida que no se han implementado los medios electrónicos que se establecen en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP continua vigente el procedimiento previsto en la presente cláusula y pliego para la presentación de la oferta y desarrollo del procedimiento de contratación respectivamente, constando a tal efecto en el expediente informe justificativo de la no utilización de medios electrónicos.

6.4. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (SOBRE Nº 1)

6.4.1. Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

6.4.2. Los documentos a incorporar por la persona licitadora en el sobre n.º 1 se detallan a continuación y se aportarán ordenados tal como se indica a continuación.

- 1) Los datos básicos de la persona candidata conforme al **anexo I** de este pliego.
- 2) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona propuesta adjudicataria.



La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Se acompañará una relación de sus miembros, accionistas o partícipes, con expresión del porcentaje de participación.

3) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

4) Copia electrónica, sea auténtica o no, del D.N.I. de la persona firmante de la proposición.

5) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

6) -Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: copia electrónica, sea auténtica o no del alta, referida al ejercicio corriente, o declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y último recibo o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

7) Documentación que acredita estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que han de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP. **-Apartado 16 del cuadro resumen**

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera:

Conforme al artículo 87.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera la persona candidata deberá presentar:

Póliza de seguro de responsabilidad civil y copia legalizada del recibo vigente de la misma, para amparar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio SAS. El importe mínimo asegurado será de 1.300.000 euros anuales.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de la póliza de seguro de responsabilidad civil y copia del recibo vigente de la misma, para amparar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio SAS. El importe mínimo asegurado será de 1.300.000 euros anuales, con independencia de la obligación de la persona adjudicataria de responder por todos los daños y perjuicios que cause. La vigencia de la póliza se acreditará periódicamente hasta la extinción del contrato.



Requisitos mínimos solvencia técnica:

Conforme al artículo 90.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de acreditar la solvencia técnica la persona candidata deberá presentar

Modelo **Anexo II** de este Pliego, indicando la no variación de las condiciones que dieron lugar a la autorización y homologación del Centro y su inscripción en el Registro de Centros, y Establecimientos Sanitarios de la Consejería competente en materia de salud, de acuerdo con la normativa vigente, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía en relación con el artículo 2 del Decreto 165/1995, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros.

En el supuesto de que el Hospital se encuentre Acreditado o disponga de Certificado de Calidad, de algunos de sus servicios, se adjuntará, como información complementaria, copia de la misma.

8) Certificación expedida por el representante de la persona licitadora que presente la oferta, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el **Anexo III** del pliego.

9) Certificado de la empresa en el que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

En el supuesto de no tener obligación de contratar personas con discapacidad, las personas licitadoras deberán aportar un certificado de la empresa en el que conste el número global de personas trabajadoras en plantilla y, en caso de tener contratadas personas trabajadoras discapacitadas, su número y porcentaje respecto a ésta.

10) Documentación acreditativa de la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, conforme a la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación. La aplicación paulatina de las medidas en el caso de las empresas de 50 o más trabajadores y de lo dispuesto en los apartados 2, 4, 5 y 6 del artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007 se ajustará al calendario establecido en la Disposición transitoria décimo segunda de la referida Ley.

11) Deberá presentar el modelo de **Anexo IV** de este Pliego, en materia de incompatibilidades del personal sanitario que figura en la relación de personal vinculada al funcionamiento, de conformidad con lo



establecido en el artículo 2 del Decreto 165/1995, de 4 de julio, de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería de Salud o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros.

12) Designación del portavoz de la persona candidata que la representará en el proceso de negociación.

6.4.3. Si la persona licitadora estuviera inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la consejería competente en materia de hacienda, está exenta de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado se expedirá electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que las personas licitadoras presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La persona licitadora podrá subsanar la incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos que le sean requeridos, a cuyos efectos se concederá a la persona licitadora un plazo de tres días naturales, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Si la persona licitadora se encuentra en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad.

Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

6.5. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA. SOBRE Nº 2:

6.5.1. Documentación relativa a los aspectos a negociar



El candidato incluirá en este sobre todos los documentos que permitan valorar su proposición vinculándolos al concreto aspecto a negociar de entre los indicados en este pliego y en el **apartado 12 del cuadro resumen**.

Documentación económica:

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos conforme al modelo que figura como **anexo V**

Documentación técnica:

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la prestación del servicio objeto de licitación y lo previsto en este pliego, sus anexos y el PPT. En concreto incluirá una memoria donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, y cualquier otra información que estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta en relación con el servicio objeto de la contratación y el PPT.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el modelo **anexo VI**.

Asimismo se aportará:

- a) Denominación del centro o de los centros hospitalarios autorizados y homologados pertenecientes a la persona licitadora, que mediante la contratación se ponen a disposición del SAS para la asistencia sanitaria integral objeto del contrato.
- b) Memoria funcional de la asistencia sanitaria integral a realizar donde se detalle, la organización, infraestructura y medios que se pondrá a disposición de la Administración para la realización del objeto del contrato, e individualmente para cada uno de ellos.
- c) Descripción y relación de la titulación de todo el personal facultativo que, bien con carácter exclusivo o parcial, presta sus servicios en el centro.
- d) Documento acreditativo de las titulaciones de los facultativos responsables de cada una de las especialidades médico-quirúrgicas ofertadas. En el supuesto que se traten de titulaciones expedidas por países extranjeros, no pertenecientes a la Unión Europea, deberán estar homologados o en trámite de homologación.
- e) Copia del Programa de Acogida y Recepción de enfermos.
- f) Copia del Plan de Evacuación de Emergencias.
- g) Descripción de los circuitos internos y externos para la derivación de pacientes.
- h) Presentación de los Modelos de Consentimiento Informado de utilización por el centro, adecuados a los establecidos para el SAS, cuyo contenido tendrá el carácter de mínimo.



i) Copia del contrato para la retirada de residuos sanitarios peligrosos suscrito con empresa autorizada.

Asimismo, se aportará:

- Declaración responsable en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales, según modelos **anexos VII y VII- BIS** del presente pliego.
- Declaración Responsable conforme al **anexo VIII**, asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir las condiciones especiales de ejecución que se recogen en la **cláusula 12 del presente pliego**.
- Declaración Responsable conforme al **anexo IX** asumiendo el compromiso, en caso de resultar persona adjudicataria, de cumplir con la obligación de la adecuación de los servicios a los estándares y recomendaciones del SAS, conforme a las instrucciones y plazos otorgados por la Administración Sanitaria y que le sean notificados por el órgano de contratación con las garantías y según la forma recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.6. RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de los plazos legalmente previstos las personas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición.

6.7. ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de la proposición presume la aceptación incondicionada por la persona licitadora del contenido de las cláusulas de este pliego y del PPT, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

La persona licitadora, presentará, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, conforme **anexo X** designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

La declaración de confidencialidad de los documentos deberá estar justificada, en función de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, así como en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales que supone la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la



citada Directiva. El artículo 1.1 de esta Ley, considera secreto empresarial cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;
- b) tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y
- c) haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto.

7. NEGOCIACIÓN Y ADJUDICACIÓN

7.1. PROCEDIMIENTO.-

7.1.1. El servicio o unidad gestora del expediente procederán al examen de la documentación contenida en el sobre número 1, a fin de determinar, tras las oportunas subsanaciones que la persona candidata ha sido admitidas o rechazada en el procedimiento.

7.1.2. Negociación.

El órgano de contratación designará antes de la negociación al titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud como representante por parte de la Administración en la negociación.

Las personas designadas para la negociación por parte de la Administración y por parte de la persona candidata podrán acompañarse de un máximo de tres personas. Estos grupos negociadores estarán integrados siempre por las mismas personas salvo imposibilidad manifestada expresa y formalmente por una parte a la otra, con una antelación temporal mínima de 24 horas al acto de negociación.

Si la persona candidata, sin razón justificada, no acude a la negociación a la que ha sido invitada ello supondrá su exclusión del procedimiento.

La negociación versará exclusivamente sobre los aspectos económicos y técnicos, en la medida en que no constituyen requisitos mínimos, sobre la base de las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas por la persona candidata para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la mejor oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.

Los aspectos económicos y técnicos sobre los que versará la negociación son los siguientes (**apartado 12 del cuadro resumen**):

- Oferta económica



- Compromiso de la puesta en funcionamiento del Módulo de DIRAYA- Datos Clínicos Centralizado para los informes de alta, de cualquier modalidad asistencial (por tener los de hospitalización, urgencias, consultas externas y hospital de día), y los informes de consulta. Antes de 6 meses desde el inicio del contrato
- Compromiso de remisión del CBMD de cada ámbito, mensualmente y con los criterios establecidos en el PPT. Antes de 3 meses desde el inicio del contrato
- Compromiso de reducción del impacto ambiental del servicio mediante la determinación de la Huella de Carbono

En ningún caso pueden ser objeto de negociación los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato, los criterios de adjudicación y las ofertas definitivas.

7.1.3. En el expediente deberá dejarse constancia de la invitación cursada, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.

7.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

7.2.1. Para la valoración de la proposición y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato y relacionados con los aspectos técnicos y económicos a negociar. La elección de los criterios así como la formulas consta justificada en el expediente de contratación.

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV, criterios de adjudicación relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146 de la LCSP.

Son criterios de adjudicación, **apartado 13 cuadro resumen**, de esta contratación los siguientes:

1. Oferta económica. Máximo de 49 puntos:

Se valorará según el porcentaje de bajada que representa la oferta económica respecto al presupuesto base de licitación.

La determinación de la puntuación correspondiente a la oferta económica se realizará de la siguiente manera:

ESCALA DE BAJADA SOBRE PRECIO MÁXIMO	PUNTOS
≥25%	49



≥ 20% y < 25%	40
≥ 15% y < 20%	31
≥ 10% y < 15%	22
≥ 5% y < 10%	13
≥ 1 % y < 5%	5
=0 %	0

2._Compromiso de la puesta en funcionamiento del Módulo de DIRAYA- Datos Clínicos Centralizado para los informes de alta, de cualquier modalidad asistencial (por tener los de hospitalización, urgencias, consultas externas y hospital de día), y los informes de consulta. Antes de 8 meses desde el inicio del contrato (mínimo exigido en el PPT). Máximo 25 puntos

Descripción El módulo de datos clínicos centralizados (DCC) aúna las referencias de los datos de salud de los usuarios en una perspectiva global de la historia, proporcionando acceso a ésta independientemente del sistema y ubicación en la que se haya generado.

Para poder acceder a la información se ofrecen servicios web para la consulta de las referencias a los datos clínicos almacenados asociados de un determinado usuario por cualquier sistema debidamente autorizado, de tal forma que pueda mostrar la información según más conveniente según requiera.

Se valorará el compromiso de que antes de que transcurran 8 meses desde el inicio del contrato, la empresa tendrá en funcionamiento en módulo de Datos Clínicos Centralizado para los informes de alta, de cualquier modalidad asistencial (hospitalización, urgencias, consultas externas y hospital de día), y los informes de consulta.

La determinación de la puntuación correspondiente a este criterio se realizará de la siguiente manera:

- 8 meses:0 puntos
- 7 meses: 10 puntos
- 6 meses: 15 puntos
- 5 meses: 20 puntos



- 4 meses: 25 puntos

3. Compromiso de remisión del CBMD de cada ámbito, mensualmente y con los criterios establecidos en el PPT. Antes de 3 meses desde el inicio del contrato (mínimo exigido en el PPT). Máximo 15 puntos

Descripción Los hospitales contratados seguirán los mismos criterios que los establecidos para los hospitales del SAS que tienen la obligación de generar un registro del Conjunto Mínimo Básico de Datos (CBMD) por cada episodio producido en los ámbitos de Hospitalización, Hospital de Día Quirúrgico (HDQ) y Hospital de Día Médico (HDM). El registro se aplicará a todos los ámbitos de la atención sanitaria incluida Urgencias

Se valorará el compromiso de que antes que trascurren 3 meses desde el inicio del contrato, la empresa remitirá al responsable del contrato el día 5 de cada mes, en un fichero independiente, el CBMD de cada ámbito acumulado hasta el mes anterior. Estos ficheros incluirán todos los registros independientemente de su estado de codificación.

La determinación de la puntuación correspondiente a este criterio se realizará de la siguiente manera:

- 3 meses: 0 puntos
- 2 meses: 10 puntos
- 1 mes: 15 puntos

4. Compromiso de reducción del impacto ambiental del servicio mediante la determinación de la Huella de Carbono: máximo 10 puntos

Descripción: Compromiso de la persona candidata de realizar, en caso de resultar adjudicataria, el cálculo del impacto ambiental (determinación de la huella de carbono) del servicio realizado por períodos semestrales vencidos.

Se dotará de la máxima puntuación asignada a este criterio al licitador que **SÍ** asuma el compromiso de cálculo de la huella de carbono intrínseco a la prestación del servicio objeto de esta contratación y ningún punto al licitador que no asuma dicho compromiso.

Será preciso aportar documento acreditativo del compromiso y fórmula para cálculo de las emisiones asociadas al desempeño de la actividad sanitaria.

Se procura con esto reducir el impacto ambiental inherente a la realización de las tareas propuestas mediante el cálculo, por proceso normalizado y documentado, de las emisiones generadas.

7.3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:



7.3.1. Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, a través del servicio o unidad gestora del expediente, verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego.

7.3.2. El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora para que dentro del plazo de cinco días hábiles dada su tramitación urgente, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva correspondiente al 5% del importe de adjudicación, **apartado 11 del cuadro resumen**.

7.3.3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los tres días hábiles dada su de tramitación urgente, siguientes a la recepción de la documentación.

7.3.4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la persona licitadora por medios electrónicos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante.

7.3.5. La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo 151.2 de la LCSP. La notificación se realizará a la dirección de correo electrónico habilitado que las personas licitadoras o candidatas hubiesen designado al presentar sus proposiciones o mediante aviso para comparecencia en la dirección electrónica habilitada, conforme con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y lo dispuesto en la **cláusula 4.2** del presente pliego.

7.4. GARANTIA DEFINITIVA.

7.4.1. El importe de la garantía definitiva, que deberá acreditarse en copia electrónica, auténtica o no, será del cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según se establece en el **apartado 11 del cuadro resumen**

7.4.2. Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución. El certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en alguna de las cajas provinciales de depósito de la consejería competente en materia de hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

La acreditación de la constitución de la garantía se hará mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.5. DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no celebrar o adjudicar el contrato, o el desistimiento del procedimiento de adjudicación sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III.FORMALIZACIÓN

8. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO



8.1. El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y respete el contenido mínimo del artículo 35 de la LCSP, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el pliego de cláusulas administrativas particulares, el PPT y demás documentos integrantes del contrato.

8.2. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación por medios electrónicos a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 153 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a la persona adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a tres días, dada su tramitación urgente, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

8.3. La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del contrato, deberá aportar

-Dado que la ejecución del contrato requiere el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento deberá aportar declaración en la que ponga de manifiesto donde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

8.4. Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

8.5. La formalización de los contratos deberá publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del mismo. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9. CONDICIONES DE EJECUCIÓN GENERALES



9.1. La ejecución se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor del órgano de contratación.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la asistencia sanitaria integral contratada.

9.2. La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido. A tal efecto cuando la persona contratista o personas dependientes de esta incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.3. La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

9.4. La persona contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del SAS.

9.5. La persona contratista tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del SAS, en los términos recogidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

10. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESPECÍFICAS

10.1. La persona contratista estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios del SAS, el derecho a utilizarlo en las condiciones pactadas en el contrato vigente, con obligación de mantener en buen estado las instalaciones correspondientes. La persona contratista garantizará la igualdad en la atención a todos los usuarios que el SAS le remita, sin más diferencias que las inherentes a la naturaleza propia de los distintos procesos asistenciales.
- b) Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de las prerrogativas que en la ejecución del contrato, de acuerdo con las disposiciones de desarrollo, son competencia de la Administración Sanitaria para asegurar la buena marcha de la misma. La persona contratista está obligada a aceptar la inspección de los recursos contratados cuando fuera requerida y a



remitir toda la documentación e informes que le fueran solicitados por el órgano de contratación o por las autoridades sanitarias.

c) Indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del contrato, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del SAS.

d) Cumplir todas las obligaciones dimanantes del contrato, así como aquellas contenidas en el presente PCAP, en el PPT y demás disposiciones de aplicación y, en concreto, remitir los informes, planes, proyectos, memoria así como todos los que le sean requeridos por el SAS sobre la gestión y funcionamiento del centros, en la forma y plazos en que le sean solicitados y cumplimentar los sistemas de información que se indican en los términos mínimos definidos en los pliegos o en su oferta, caso de ser mejorada, que tendrán el carácter de obligación esencial.

10.2. La persona contratista queda obligada a la adecuación de los servicios a los estándares y recomendaciones del SAS, conforme a las instrucciones y plazos otorgados por la Administración Sanitaria y que le sean notificados por el órgano de contratación con las garantías y según la forma recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.3. Los centros contratados estarán sujetos a los mismos objetivos asistenciales que el resto de los Hospitales del SAS adecuados a la cartera de Servicios contratada. La persona contratista anualmente presentará un informe sobre cumplimiento de dichos objetivos a la Comisión de Seguimiento del contrato para su conocimiento. Llevándose en el seno de la Comisión un seguimiento periódico de los mismos.

10.4. La persona contratista se compromete a garantizar la prestación del servicio en el tiempo y condiciones convenidas en este Pliego y en el PPT.

10.5. Los Hospitales contratados implantarán controles de calidad y de la actividad, mediante la integración con los sistemas de información del SAS y por medio de persona, tipo interventor, in situ, designado por el responsable del contrato para el seguimiento y valoración in situ de la ejecución del mismo, adscrito al Departamento de administración o equivalente de cada Hospital.

10.6. Durante la vigencia del contrato, la persona contratista podrá solicitar la autorización del órgano de contratación para incluir en el contrato, sin que ello suponga modificación de sus elementos esenciales, nuevos equipos o instalaciones para mejorar el servicio contratado, una vez obtenida las autorizaciones debidas.

10.7. A requerimiento del SAS, la atención en consulta a los ciudadanos por parte de los facultativos de un hospital contratado podrá ser prestada en los Centros de atención primaria del SAS, cuya población de referencia forma parte de la población asignada a los centros a contratar, cuando así se acuerde entre las partes, en base a las necesidades asistenciales existentes y aprobadas en la Comisión de seguimiento.

La persona contratista cumplirá las normas de seguridad y de régimen interior establecidas en el centro que le sean de aplicación, en orden a prestar la mejor calidad en la atención al usuario y a alcanzar el mejor nivel de seguridad de los ocupantes del centro, tanto usuarios como trabajadores, visitas, etc.



10.8. La persona contratista comunicará puntualmente al órgano de contratación cualquier modificación en las circunstancias relativas a la personalidad jurídica o facultad de representación; mantendrá actualizadas el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y mantendrá la acreditación de las condiciones exigidas para este contrato. Esta obligación tendrá el carácter de obligación esencial a los efectos del artículo 211.1. f) LCSP.

10.9. En relación al personal vinculado al funcionamiento, la persona contratista comunicará puntualmente al órgano de contratación, por medio del responsable del contrato, las modificaciones de dicho personal que se produjeran durante la vigencia del contrato, y remitirá la siguiente documentación:

En el caso de personal sanitario: declaración responsable de inexistencia de incompatibilidad del personal sanitario, especificando categoría profesional y titulación, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales, en su caso.

Resto de personal: las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales, en su caso.

10.10. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establecen la regulación de las acciones conducentes a la efectividad del derecho a la protección de la salud reconocido en los artículos 43 y concordantes de la Constitución, y aunque se configura la prestación de asistencia sanitaria como universal, tal característica no impide que, bajo determinadas condiciones y circunstancias, existan prestaciones asistenciales cuya financiación deba ser asumida por personas físicas o jurídicas obligadas al pago de las mismas.

Conforme a lo previsto en los artículos 16.3 y 83 de la citada Ley 14/1986, de 25 de abril, cuando las Administraciones Públicas atiendan sanitariamente a usuarios sin derecho a la asistencia de los Servicios de Salud, o en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en los que exista un tercero obligado al pago de la asistencia, tendrán derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados.

Dado que los hospitales contratados actúan de manera complementaria a la Administración Sanitaria, en virtud los artículos 16.3 y 83 de la citada Ley 14/1986, de 25 de abril, se permitirá la facturación y el cobro a terceros a los no asegurados por el Sistema Nacional de Salud.

10.11. La persona contratista, ante la posibilidad de concurrir a otras licitaciones del SAS, lo comunicará a la persona responsable del contrato a efectos de obtener la aceptación por parte del órgano de contratación, previa autorización expresa de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud. Para ello se obliga a acreditar fehacientemente que el 75% como mínimo de la capacidad de sus recursos asistenciales está destinado y es suficiente para satisfacer las obligaciones derivadas del presente contrato.

El plazo para resolver sobre la autorización será de 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud o de la subsanación de la misma que haya sido requerida.

En caso de obtención de la autorización o de no contestación en el plazo establecido por parte del SAS, se permitirá la contratación simultánea de los demás tipos de contratos con la Administración Sanitaria de la



Junta de Andalucía, siempre que se disponga de capacidad ociosa suficiente, tras haber dado la cobertura requerida en el presente contrato.

10.12. La persona contratista, para la realización de la actividad privada en los hospitales contratados lo comunicará a la persona responsable del contrato a efectos de obtener la aceptación por parte del órgano de contratación, previa autorización expresa de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud.

Para ello se obliga a acreditar fehacientemente que el 75% como mínimo de la capacidad de sus recursos asistenciales está destinado y es suficiente para satisfacer las obligaciones derivadas del presente contrato.

El plazo para resolver sobre la autorización será de 5 días hábiles desde la presentación de la solicitud o de la subsanación de la misma que haya sido requerida.

En caso de obtención de la autorización o de no contestación en el plazo establecido por parte del SAS, se permitirá la realización de la actividad privada en los hospitales contratados, siempre que se disponga de capacidad ociosa suficiente, tras haber dado la cobertura requerida en el presente contrato.

11. OTRAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.

11.1. Conforme a lo que establece la **cláusula 10.1 del presente Pliego**, la persona contratista será responsable de los daños que se causen a terceros, imputables al Centro o al personal del mismo, y, también, muy especialmente, de los que se causen como consecuencia del funcionamiento del servicio, debiendo hacer efectivo el abono de las indemnizaciones procedentes en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS, por la que se resuelva el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que así lo establezca, o en el plazo que se señale, en su caso, por sentencia judicial firme, con independencia de que el daño se hubiera ocasionado en el plazo de vigencia de un contrato anterior con la misma Entidad.

A tal efecto el órgano de contratación comunicará fehacientemente a la persona contratista el inicio y finalización del plazo para hacer efectivo el abono.

En caso de que la persona contratista no haga frente al pago de dicha indemnización, en el plazo de 30 días desde la notificación de la Resolución, el importe será detrído del abono de la siguiente facturación mensual. En este supuesto y una vez finalizado el procedimiento, el órgano de contratación emitirá a la persona contratista certificado acreditativo de la deducción practicada.

La persona contratista deberá informar al órgano de contratación, en dicho plazo, de la formalización del pago de la indemnización o de la suspensión, en vía contencioso administrativa de la citada Resolución.

Igualmente la persona contratista será responsable y deberá abonar el importe que corresponda, conforme a lo especificado en el Decreto 209/2001, de 18 de septiembre, por el que se establece el plazo de respuesta quirúrgica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y en la Orden de la Consejería de Salud, de 20 de diciembre de 2006, de modificación de plazos para algunos de los procedimientos quirúrgicos, o en la normativa vigente, siempre que se produzca por causa imputable al centro un retraso en la realización de la



intervención quirúrgica del paciente asistido y éste ejercitara lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto.

11.2. Asimismo, la persona contratista será responsable y deberá abonar el importe que corresponda, conforme a lo especificado en el Decreto 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece el plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, siempre que se superen los plazos establecidos, en la realización de la consulta o procedimiento diagnóstico del paciente, habiéndose derivado éste con antelación suficiente para su resolución, y dicho paciente ejercitara lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto.

12. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN,

De conformidad con lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP, y dado que la ejecución de este contrato requiere el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establece como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha condición especial tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. **Apartado 18.1 de cuadro resumen**

De acuerdo con el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

Se realizarán acciones de sensibilización y formación respecto a los derechos establecidos en las leyes de igualdad o en el convenio colectivo de aplicación, en materia de igualdad de género y de conciliación familiar, dirigidas al personal adscrito a la ejecución del contrato de cada centro hospitalario. Las acciones formativas tendrán un mínimo de duración de 5 horas y deberán impartirse en un plazo máximo de 2 años desde el inicio de la prestación.

Para justificar el cumplimiento de esta condición especial de ejecución la persona contratista deberá presentar la relación de cursos realizados, identificando título, fechas y programa de los mismos, así como la relación de participantes. Todo ello, deberá presentarse transcurridos dos años desde inicio del contrato.

En caso de no cumplimiento de esta condición especial de ejecución, se procederá a la resolución del contrato, configurándose este supuesto como un incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, conforme a lo establecido en el artículo 211.f) de la LCSP. **Apartado 18.2 de cuadro resumen.**

13. PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.



La responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

14. RESPONSABLE DE DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA PERSONA CONTRATISTA

Tal y como se establece en el **apartado 19 del cuadro resumen** el contratista habrá de designar a la firma del contrato un representante responsable de la dirección de los trabajos de cada centro que será el interlocutor ante la Administración Sanitaria. La persona designada será responsable de dirigir y coordinar los trabajos y de transmitir las instrucciones precisas al personal adscrito a la ejecución, provenientes del responsable del contrato a fin de garantizar su correcta ejecución para lo que será imprescindible que cuente con la cualificación necesaria para ello.

Cuando a juicio del órgano de contratación se produzcan, en reiteradas ocasiones, retrasos en las actuaciones solicitadas o inadecuación de las mismas, requerirá de manera fehaciente el cambio de la persona responsable a la persona contratista que asume el compromiso de hacerlo.

15. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN SANITARIA.

15.1.1. Dado que el objeto del contrato es un servicio sanitario incluido en el anexo IV de la LCSP y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de la Ley y, entre otras, de las relativas al establecimiento de las prescripciones técnicas, de las condiciones mínimas de solvencia, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, en el procedimiento de licitación, el órgano de contratación velará en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios y la innovación en la prestación del servicio.

15.2. Como consecuencia de la adjudicación y formalización del contrato el SAS adquiere frente a la persona contratista los siguientes compromisos: Abonar el precio estipulado por la asistencia sanitaria integral contratada en las condiciones convenidas y de acuerdo con el régimen de pagos recogido en el presente pliego y en el **apartado 15 del cuadro resumen** del presente Pliego.

15.3. El SAS, como entidad pública competente en la protección y tutela de los intereses que constituyen el objeto principal del servicio público en este contrato, realizará las funciones relativas al control, supervisión y asesoramiento técnico en todas aquellas actuaciones que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

16. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el control y vigilancia del contrato se constituirá una comisión de seguimiento. **Apartado 20 del cuadro resumen.**



Composición: Será de carácter paritario, cuya composición se determinará por acuerdo entre las partes.

Presidencia: La presidencia de la misma, con voto de calidad, corresponderá al titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud, o persona en quien delegue.

Secretaría: Para las funciones de secretaría, el órgano de contratación designará una persona que ostente la condición de empleado público de la Dirección General de Asistencia Sanitaria.

Vocales:

Dos personas designadas por el órgano de contratación en representación del SAS. En todo caso, uno de ellos persona responsable del contrato, salvo que ostente la presidencia.

Tres personas designadas por la persona contratista en representación de la misma.

Invitados:

La Comisión podrá convocar como invitados a sus sesiones al representante responsable de la dirección de los trabajos de cada centro y cualquier otra persona, que se considere conveniente en función de los temas a tratar sin sobrepasar el número de 6 invitados por parte de la empresa.

Asimismo el SAS podrá invitar a la sesión a las personas que estime convenientes en función de los temas a tratar hasta un máximo de 6 personas empleadas públicas por parte del SAS.

Los invitados tendrán voz, pero no voto.

Funciones: La Comisión de seguimiento, velará por la ejecución del contrato y para ello ejercerá las funciones siguientes:

1- En el seno de la Comisión se dará traslado de los objetivos asistenciales anuales, de todas las actualizaciones de instrucciones, normas establecidas por el SAS aplicables a los centros contratados, procedimientos y protocolos que sean necesarios para dar una adecuada prestación asistencial a los usuarios.

2- Interpretación, coordinación e implementación de las medidas necesarias para la buena ejecución y cumplimiento del contrato, de su seguimiento, de la evaluación y calidad de sus resultados.

3- Seguimiento y evaluación periódica de cumplimiento de objetivos asistenciales anuales adecuados a la cartera de Servicios contratada a partir del primer año.

4- Seguimiento de la implantación y funcionamiento de los sistemas de información corporativos del SAS en los centros contratados.

5-Acordar en base a las necesidades asistenciales existentes, que la atención en consulta a los ciudadanos por parte de los facultativos de un hospital contratado podrá ser prestada en los Centros de atención



primaria del SAS, cuya población de referencia forma parte de la población asignada a los centros a contratar.

Periodicidad de las reuniones:

La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al trimestre y, de manera extraordinaria, cada vez que alguna de las partes lo solicite a la otra, previa convocatoria, que se realizará con una antelación mínima de 48 horas, incorporando el orden del día, por la persona que ejerza las funciones de secretaria previo visto bueno de quien ejerza las funciones de presidencia. Del resultado de las sesiones se levantará la oportuna acta en la que se dejará constancia documental de todo lo actuado, que se aprobará en la misma sesión.

Toma de decisiones: Las decisiones de la Comisión serán adoptadas en votación, por mayoría, con el voto de calidad del presidente.

Reporte de decisiones: de las decisiones de la Comisión de seguimiento se dará traslado al órgano de contratación

17. DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con la actividad desarrollada. Para utilizar materiales, suministros, procedimientos y equipos en la ejecución del objeto del contrato deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al SAS por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Cuando el contrato tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

18. OBLIGACIONES LABORALES, DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN A LOS MENORES.

18.1. La persona contratista quedará obligada, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato. En particular deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.



Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las medidas oportunas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo.

18.2. En los contratos de servicios relacionados con menores, las personas contratistas presentarán a la persona responsable del contrato una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales respecto del personal que tenga contacto habitual con menores en la ejecución del contrato.

A tal efecto, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, etc.

Si, una vez adjudicado el contrato, se produce una inclusión sobrevenida en el citado Registro Central de alguna de las personas que ejecuten el contrato, deberá ser comunicada al responsable del contrato y, de forma inmediata, se procederá a la sustitución de la persona afectada por esta circunstancia.

Esta condición especial de ejecución del contrato se califica como obligación contractual esencial cuyo incumplimiento será causa de resolución del contrato.

19. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CAE):

La persona contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

La persona contratista se compromete a promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de las medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de los riesgos laborales derivados del trabajo, debiendo cumplir con lo requerido en materia de seguridad y salud laboral, tanto por la legislación vigente como por las normas internas de la propia empresa contratante.

A los efectos de establecer los cauces necesarios para la Coordinación de Actividades Empresariales, y dar así cumplimiento a la normativa de aplicación (artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004 , de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995,



de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), la persona contratista deberá cumplir la Coordinación de Actividades Empresariales que se recoge en la normativa de referencia en coordinación y que se concreta en el Servicio Andaluz de Salud en el Procedimiento 02: Coordinación de Actividades Empresariales (CAE), del Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales del SAS. Todo ello con la finalidad de eliminar o controlar los riesgos laborales que puedan generarse en el desarrollo de los servicios prestados

La persona contratista se compromete a subsanar, actualizar y aportar la documentación que fuera necesaria a la unidad de prevención.

En concreto, la persona contratista:

- Aportará la evaluación de riesgos de los trabajos a desarrollar, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, las condiciones de trabajo existentes y la existencia de trabajadores con especial sensibilidad a determinados riesgos. Esta evaluación y su correspondiente planificación de la actividad preventiva deberán estar actualizadas y a disposición de la dirección de cada centro.
- Establecerá controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores, debiéndose modificar las medidas de prevención cuando, como resultado de estos controles, se aprecie por la dirección del centro y/o de la persona contratista que son inadecuadas a los fines de protección requeridos.
- Deberá asegurarse que los equipos de trabajo sean adecuados para el trabajo que vaya a realizarse. Si la utilización de un equipo puede presentar un riesgo específico, se reservará su uso a los encargados del mismo, adoptando las medidas que reduzcan los riesgos al mínimo.
- En caso de ser necesario, deberá proporcionar a los trabajadores equipos de protección individual (EPI) adecuados frente a aquellos riesgos que no se hayan podido evitar y adaptados a las características de sus trabajadores. Vigilará que los EPI sean efectivamente utilizados por los trabajadores, asegurará un correcto mantenimiento de los EPI y procederá a su reposición cuando sea necesario.
- Deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, con independencia de la modalidad o duración de ésta, como cuando cambien los equipos de trabajo, o se introduzcan nuevas tecnologías.
- Garantizará la vigilancia periódica de la salud de los trabajadores, en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Colaborará en las medidas de seguridad y planes de emergencia vigentes en el centro de trabajo.
- En caso de utilizar productos químicos para la realización de las tareas propias de la actividad, se responsabilizará de que estos cumplan la legislación vigente de aplicación en materia de seguridad y salud laboral, y que el uso de los productos se realice conforme a lo dispuesto en las fichas de datos de seguridad, debiendo aportar copia de las mismas a la unidad de prevención de riesgos laborales. Asimismo, se



responsabilizará de que todos los productos químicos utilizados cumplan la legislación vigente de aplicación en materia medioambiental, incluyendo todo lo relacionado con la eliminación de los mismos.

20. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

20.1. CONFIDENCIALIDAD

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como sobre los datos o la información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el órgano de contratación autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

Este deber se mantendrá durante los plazos establecidos en el artículo 17 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. **Apartado 21 del cuadro resumen.**

Será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de Acuerdo de Confidencialidad conforme al modelo **anexo XI** del pliego.

20.2. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa complementaria.

Dado que la contratación implica el acceso de la persona contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

En todo caso, las previsiones del citado artículo 28 del RGPD deberán de constar por escrito y las obligaciones previstas en los apartados a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán del carácter de esenciales y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

Tal y como se establece en el **apartado 22 del cuadro resumen**, la ejecución de este contrato requiere el tratamiento por parte de la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del



tratamiento. En el citado apartado se establece la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos.

Siendo necesario la formalización del contrato que se integra en el Anexo (“Acuerdo de Encargado de Tratamiento (persona adjudicataria)”) al cuadro resumen.

21. COMPROMISO EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL DE LA PERSONA CONTRATISTA

El SAS ha asumido el compromiso de incorporar a sus sistemáticas de gestión las responsabilidades asociadas a la protección y cuidado del medio ambiente reforzando así la sostenibilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía en sintonía con las políticas socialmente comprometidas del Gobierno Andaluz.

La implantación de políticas que reduzcan el impacto ambiental de los Centros Sanitarios ayudará a alcanzar un mayor grado de sensibilidad, responsabilidad y concienciación sobre la necesidad de proteger y preservar el medio ambiente, lo cual redundará en mejorar la salud tanto de los trabajadores de los Centros como de los usuarios del mismo y de los habitantes de la Comunidad Autónoma Andaluza en su conjunto.

Como instrumento inicial para implementar ese compromiso ambiental, el SAS ha implantado y mantiene vigente un Sistema Integral de Gestión Ambiental, en adelante SGA, conforme a la norma ISO 14001, acorde con su Política Ambiental e incorporando procedimientos que permiten mantener la mejora continua de las prácticas, en todos sus centros dependientes. Además, en este contexto, el SAS, en su condición de gran consumidor de energía, avanza un paso más en su compromiso con el desarrollo sostenible, e integra la gestión energética en su Sistema de Gestión Ambiental, al objeto de profundizar en el manejo de los recursos energéticos fundamentales para la realización de su actividad.

La Política Ambiental, aprobada por la Dirección Gerencia del SAS, proporciona el marco ambiental en el que deben desarrollar sus actividades todos los Centros y está enmarcada en la intención general del SAS de protección y respeto del medio ambiente, de minimizar los efectos en el cambio climático y de compromiso con el desarrollo sostenible y la mejora en el desempeño energético. Entre los principios que definen la Política Ambiental se encuentran:

- Cumplir los requisitos legales ambientales, así como aquellos relacionados con el uso y consumo de la energía y la eficiencia energética, que resulten aplicables.
- Cumplir con otros requisitos ambientales que la organización suscriba de manera voluntaria y, en la medida de lo posible, adelantarse a las disposiciones legales de futura aparición.
- Prevenir la contaminación y minimizar los impactos ambientales producidos por la actividad de los distintos Centros, en especial los debidos a la generación y gestión de los residuos sanitarios, así como los derivados del uso de recursos energéticos.
- Llevar a cabo sus actividades con el criterio de la minimización del consumo de recursos naturales (agua, combustibles y energía).



- Impulsar la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes, así como el diseño para mejorar el desempeño energético.
- Controlar periódicamente los aspectos ambientales de las instalaciones, adoptando acciones correctivas cuando fuese necesario, tanto en situación normal de funcionamiento como en las situaciones de emergencia.
- Potenciar entre los profesionales de los Centros, proveedores, usuarios y otras partes interesadas la concienciación y sensibilización ambiental.
- Fomentar y promover actuaciones de investigación, educación y formación ambientales en su área de referencia.

En cumplimiento de lo anterior, la persona contratista asume ante el SAS los siguientes compromisos, en su caso, en el correcto desempeño ambiental, debiendo con carácter general:

- Adoptar las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación a los servicios contratados.
- Colaborar activamente con el Área responsable del SGA del SAS en lo relativo a la vigilancia de los impactos ambientales asociados a sus actividades y/o servicios, y en la obtención de datos relativos al seguimiento de los aspectos ambientales derivados de su actividad concertada. (Por ejemplo: consumo de recursos, generación de residuos, vertidos, emisiones atmosféricas, etc.)
- Designar un responsable frente al SAS de la vigilancia del cumplimiento de estas condiciones de carácter ambiental. El responsable estará a disposición de la Dirección Gerencia del Órgano de Contratación y del responsable del SGA del SAS, para cuantas aclaraciones, informes y actuaciones sean necesarias para la correcta gestión ambiental.
- Adoptar las medidas necesarias para prevenir los accidentes medioambientales y limitar sus consecuencias sobre la salud de las personas y el medio ambiente, de acuerdo con la normativa aplicable. La persona contratista se compromete a informar de forma inmediata, al responsable del SGA del SAS sobre cualquier incidente que se produzca en el curso de los trabajos. El SAS podrá solicitar por escrito un informe referente al hecho y las causas.
- Responder de cualquier incidente de carácter medioambiental por él causado. Para evitar tales incidentes ambientales, la persona contratista aplicará las mejores técnicas disponibles y adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y a la correcta gestión de los residuos, en especial a los clasificados como peligrosos. Sobre la persona designada por la persona contratista recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido ante cualquier incidencia de carácter ambiental.
- Fomentar la prevención en la generación de los residuos en general y particularmente, los considerados como peligrosos.



- Fomentar la recogida selectiva de aquellos residuos considerados no peligrosos y generados en el desarrollo de la actividad contratada (orgánicos, papel, cartón, envases ligeros, vidrio, etc.).
- Utilizar la energía, el agua, las materias primas y otros recursos de manera eficiente. En particular, en el uso de la energía se potenciará la utilización de energías renovables o, en su caso, poco contaminantes.
- Establecer, cuando proceda, las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación de la instalación y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa aplicable.
- Informar periódicamente a la persona designada por el órgano de contratación de los datos necesarios para el cálculo de la huella ambiental del Sistema Sanitario Público de Andalucía (con posibilidad de auditar dicha información).

22. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Apartado 14 del cuadro resumen

LOCALIDAD	DENOMINACION HOSPITAL
El Puerto de Santa María	Santa María del Puerto
Sanlúcar de Barrameda	Virgen del Camino
Villamartín	Virgen de las Montañas
Cádiz	San Rafael
Lepe	Virgen de la Bella

Asimismo, el servicio se podrá prestar en los Centros de atención primaria del SAS, cuya población de referencia forma parte de la población asignada a los centros a contratar, cuando así se acuerde entre las partes, en base a las necesidades asistenciales existentes y sea aprobado en la Comisión de seguimiento.

V CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN:

23. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN

23.1. El contrato se entenderá cumplido por la persona contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del SAS.



23.2. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción por parte del SAS, que deberá realizarse dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos establecidos en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

En la recepción del servicio prestado se comprobará que el mismo se realizó en los términos previstos en este pliego, el PPT y sus respectivos anexos.

Será preceptivo solicitar la designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato correspondiente sea superior a 200.000 euros, IVA excluido.

Los resultados de la comprobación se recogerán en acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o certificado de recepción del representante del órgano de contratación, expedidos a tal efecto.

23.3. Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante.

VI GARANTIA DEL SERVICIO PRESTADO:

24. GARANTIA DEL SERVICIO PRESTADO

Por la naturaleza del objeto del contrato no se establece plazo de garantía.

VII PAGO DEL PRECIO:

25. CONSIDERACIONES GENERALES.

La persona contratista tiene derecho al abono de las asistencia sanitaria integral prestada y recibida de conformidad en los términos previstos en el presente pliego y en el contrato, y con arreglo al precio convenido.

El SAS tendrá la obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. Respetándose de igual forma lo dispuesto por Decreto 5/2017, de 16 de enero, por el que se establece la garantía de los tiempos de pago de determinadas obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales.

El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

La expedición de los documentos que acreditan la realización total o parcial de los servicios de la presente contratación requerirá, con carácter previo, que en ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.



26. RÉGIMEN DE PAGOS Y FACTURACIÓN:

26.1. RÉGIMEN DE PAGOS.

Los servicios realizados se pagarán mensualmente, una vez comprobado el cumplimiento de la prestación, por la misma cantidad cada mes, equivalente a la parte proporcional del importe de adjudicación de los servicios correspondientes, desde la fecha de inicio de la prestación. **Apartado 15 del cuadro resumen**

La Empresa presentará, por cada uno de los hospitales datos globales de la actividad realizada en el mes anterior, esta información acompañará a la factura mensual.

26.2. LA FACTURACIÓN.

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

El plazo de presentación de las facturas, conforme establece el artículo 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de facturas en el Sector Público, se realizará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de prestación del objeto del contrato.

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas, se recogen en el **apartado 15.2 del cuadro resumen.**

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, es la que se recoge en el **apartado 15.2 del cuadro resumen.**

En la presentación de las facturas electrónicas se deberá aportar como documentación anexa la justificación de la presentación de la información por cada uno de los hospitales los datos requeridos para SISTEMA DE INFORMACIÓN HOSPITALARIA (INIHOS), mediante soporte electrónico.

Las modificaciones sobre el procedimiento de facturación que pudiera establecer la Administración Sanitaria serán convenientemente notificadas y aceptadas por la persona contratista.

En cualquier caso, el importe de la factura se ajustará al contra-albarán generados por la aplicación corporativa SIGLO, debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número del presente expediente.

VIII PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN



27. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

27.1. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en su caso, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

En los procedimientos que el órgano de contratación instruya para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

27.2. De conformidad con el Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, los Centros Contratados estarán sometidos al control y vigilancia de dicha Inspección.

27.3. Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato. En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos tal y como se establece en el **apartado 23 del cuadro resumen** son los siguientes:

Supuestos: Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones a la baja por disminución de la asistencia sanitaria integral a realizar respecto a la definida en los pliegos.

Condiciones: Despliegue en su totalidad de la cartera de servicios propia de un hospital de alta resolución, del Hospital de la Costa Occidental de Huelva

Alcance y límites: Una vez transcurridos treinta meses desde el inicio del contrato y en relación a la asistencia sanitaria integral a realizar en el Hospital Virgen de la Bella.

Porcentaje máximo: 20%

En el caso previsto en el artículo 204 de la LCSP las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación siendo obligatoria para el contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con seis meses de antelación a la fecha de efectividad de la misma.



Fuera de los supuestos del párrafo anterior, el contrato sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación, en los supuestos recogidos en el artículo 205 citado, serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Las modificaciones de los contratos se publicaran, en el perfil de contratante en todo caso.

Para la adopción de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Las modificaciones que impliquen un aumento o disminución del precio del mismo conllevarán aparejado el ajuste de la garantía definitiva.

IX CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUMINISTRADORES:

29. CESIÓN DEL CONTRATO

La persona contratista no podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

30. SUBCONTRATACIÓN

La persona contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, por tratarse de un expediente de contratación negociado sin publicidad por razón de exclusividad, teniendo en cuenta que no existe una alternativa o sustituto razonable para la realización de la asistencia sanitaria integral objeto de la presente contratación.

31. COMPROBACIÓN DE PAGOS A SUMINISTRADORES.

El SAS podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las personas suministradoras que participen en los mismos.

Asimismo, deberán aportar a solicitud del SAS, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo



216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, tendrá las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

X PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

32. El incumplimiento por la persona contratista de los compromisos podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

32.1. PENALIDADES POR DEMORA:

En caso de que la persona contratista incurriese en demora en el cumplimiento del plazo total o parcial del contrato por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía definitiva e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados al SAS, en lo que exceda del importe de la garantía incautada, o por la imposición de las penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables la persona contratista y ésta ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que la contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación a propuesta del responsable contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas, según el artículo 194 de la LCSP. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

XI RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:



33. Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 313 de la citada Ley.

Dado que se trata de un contrato de servicios que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía, además de las causas de resolución del contrato previstas en el artículo. 313 serán de aplicación las señaladas en los apartados c),d) y f) del artículo 294 de la LCSP.

Dado que el contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal las obligaciones establecidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 de la LCSP tendrán el carácter de esenciales, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato, a efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del art. 211 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

- a). El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter esencial en el presente pliego.
- b) El incurrir la persona contratista, con posterioridad a la formalización del contrato, en alguna de las causas de prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.
- c) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- d) Modificación sustancial del contrato.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratista, ésta deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiera constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad de la persona contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso de la persona contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.

(Conocido y aceptado en su totalidad)

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

LA PERSONA CONTRATISTA